



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 19 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 377-2021-SERNANP-DGANP del 08 de julio de 2021, a través del cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas emite opinión sobre la solicitud de autorización para realizar investigación científica en el ámbito de 18 áreas naturales protegidas a detallarse en los considerandos de la presente Resolución, presentada por el señor Saúl Alonso Chuchón Martínez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o



infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero de 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM de fecha 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 169-2019-SENANP, de fecha 05 de julio de 2019, se resuelve modificar el Mapa de Procesos de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, en base a la aplicación de la mejora continua e incorporar en los Procesos Nivel 2 el control de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas para realizar investigación (Código GAN-06-02)

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, por Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, de fecha 05 de abril de 2021, se aprueba el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", el mismo que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, dejando además sin efecto la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP del 29 de julio del 2020;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 28 de abril de 2021, el señor Saúl Alonso



Chuchón Martínez identificado con DNI N° 28223558, solicita autorización para realizar la investigación científica denominada “Conservación del antiguo árbol “Shihuahuaco” *Dipteryx micrantha* Harms. (Fabaceae), una especie neotropical amenazada”, a desarrollarse en el ámbito del Parque Nacional Güeppí-Sekime, Reserva Nacional Pucacuro, Parque Nacional Yaguas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, Reserva Nacional Matsés, Reserva Nacional Pacaya Samiria, Zona Reservada Santiago Comaina, Parque Nacional Sierra del Divisor, Reserva Comunal El Sira, Parque Nacional Alto Purús, Parque Nacional del Manu, Reserva Nacional Tambopata, Parque Nacional Bahuaja-Sonene, Reserva Comunal Huimeki, Reserva Comunal Airo Pai, Reserva Comunal Amarakaeri, Bosque de Protección San Matías-San Carlos y Parque Nacional Cordillera Azul, por el periodo de 20 meses, el mismo se identifica con el Expediente TUPA N° 162-2021 y CUT N° 10549-2021.;

Que, con Memorándum Múltiple N° 141-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 30 de abril de 2021 se solicitó opinión técnica a las jefaturas de los ámbitos de intervención de la investigación detallados en el párrafo precedente, sobre la solicitud de autorización de investigación denominada “Conservación del antiguo árbol “Shihuahuaco” *Dipteryx micrantha* Harms. (Fabaceae), una especie neotropical amenazada”;

Que, mediante el Oficio N° 163-2021-SERNANP-RNPS-J y el Informe Técnico N° 123-2021-SERNANP-RNPS-J, de fecha 05 de mayo de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante Oficio N° 85-2021-SERNANP-JPNM y el Informe Técnico N° 11-2021-SERNANP-PNM-E-JAMO, de fecha 06 de mayo de 2021, la Jefatura del Parque Nacional del Manu, realizó observaciones a la solicitud de autorización de investigación;

Que, mediante el Oficio N° 039 - 2021-SERNANP-ANP-ZRSC/J y el Informe Técnico N° 003- 2021- SERNANP-ZRSC/J, de fecha 06 de mayo de 2021, la Jefatura de la Zona Reservada Santiago Comaina, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 292 -2021-SERNANP-JRNTAMB y el Informe Técnico N° 018 -2021-SERNANP-RNTAMB/EFG, de fecha 06 de mayo de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 058 - 2021 – SERNANP – PNBS/J y el Informe Técnico N° 013-2021-SERNANP – PNBS/EGT, de fecha 10 de mayo de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Bahuaja-Sonene, realizó observaciones a la solicitud de autorización de investigación;



Que, mediante el Oficio N° 062-2021-SERNANP-RNAM-Jy el Informe Técnico N° 065-2021-SERNANP-RNAM/JRR, de fecha 11 de mayo de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 025-2021-SERNANP-PNGS y el Informe Técnico N° 021-2021-SERNANP-PNGS, de fecha 12 de mayo de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Güeppí-Sekime, Reserva Comunal Huimeki y Reserva Comunal Airo Pai, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante Oficio N° 78-2021-SERNANP-PNSD y el Informe Técnico N° 002-2021-SERNANP-PNSD/RSCT, de fecha 12 de mayo de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor, realizó observaciones a la solicitud de autorización de investigación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2021-SERNANP-PNAP/ESP.BCC, de fecha 13 de mayo de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Alto Purús, realizó observaciones a la solicitud de autorización de investigación;

Que, mediante el Oficio N° 100 - 2021-SERNANP-JRCA y el Informe Técnico N° 007-2021-SERNANP-RCA/EMR/JLYS, de fecha 13 de mayo de 2021, la Jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri, emitió opinión favorable y realizó recomendaciones para al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 213-2021-SERNANP- PNCAZ y el Informe Técnico N° 106-2021-SERNANP-JPNCAZ, de fecha 12 de mayo de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, emitió conformidad al desarrollo de la investigación y realiza recomendaciones;

Que, mediante el Oficio N° 134-2021-SERNANP-RCES y el Informe Técnico N° 005-2021-SERNANP-RCES/ESP-DRSM, de fecha 13 de mayo de 2021, la Jefatura de la Reserva Comunal El Sira, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante la Carta N° 179-2021-SERNANP-DGANP y el Informe Técnico N° 286-2021-SERNANPD-GANP, de fecha 18 de mayo de 2021, se comunicó al administrado 08 observaciones al expediente presentado;

Que, mediante Carta N° 027-2021-UNSCH-FONDECYT-FCB-PROY-SHIHUAHUACO-CT/SACM, de fecha 09 de junio de 2021, el administrado remitió el levantamiento de las observaciones realizadas por la DGANP y la Jefaturas de las ANP en cuestión



Que, mediante Memorándum Múltiple N° 219-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 17 de junio de 2021 se remitió a las 18 jefaturas de las áreas naturales protegidas involucradas en la investigación, el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización de investigación por parte del administrado;

Que, mediante el Oficio N° 051-2021-SERNANP-ANP-ZRSC/J, de fecha 21 de junio de 2021, la Jefatura de la Zona Reservada Santiago Comaina, comunica que no hay observaciones;

Que, mediante el Oficio N° 114-2021-SERNANP-PNSD y el Informe Técnico N° 003-2021-SERNANP-PNSD/RSCT, de fecha 23 de junio de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 087-2021-SERNANP-PNBS/J, de fecha 23 de junio de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Bahuaja-Sonene, evidencia que las observaciones no fueron absueltas, por lo que se considera opinión no favorable;

Que, mediante el Oficio N° 263-2021-SERNANP- PNCAZ, de fecha 22 de junio de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 386 -2021-SERNANP-JRNTAMB, de fecha 22 de junio de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 106-2021-SERNANP-JPNM y el Informe Técnico N° 19-2021-SERNANP-PNM-E-JAMO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Jefatura del Parque Nacional del Manu, donde menciona que solo se levantó una de las dos observaciones, por lo que se considera opinión no favorable;

Que, las jefaturas de la Reserva Nacional Pucacuro, Parque Nacional Yaguas, Reserva Nacional Matsés y Bosque de Protección San Matias-San Carlos no remitieron opinión sobre la investigación, por lo tanto, se considera opinión favorable;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, realiza el análisis de lo solicitado, concluyendo que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, y que la investigación denominada "Conservación del antiguo árbol "Shihuahuaco" *Dipteryx micrantha* Harms. (Fabaceae), una especie neotropical amenazada", es importante porque generara datos sobre el estado de la especie, dado que existen vacíos de información en las Áreas Naturales Protegidas involucradas en la presente investigación, indicando además que la misma no generara



impacto negativo ya que la metodología de estudio es no invasiva para las poblaciones de *Dipteryx micrantha* Harms ubicadas en las Áreas Naturales Protegidas del ámbito de la investigación, recomendando además en atención a los fundamentos expuestos no autorizar el desarrollo de la investigación en el Parque Nacional del Manu, Parque Nacional Alto Purus y Parque Nacional Bahuaja Sonene;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Conservación del antiguo árbol “Shihuahuaco” *Dipteryx micrantha* Harms. (Fabaceae), una especie neotropical amenazada”, por el periodo de veinte (20) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, en los ámbitos del Parque Nacional Güeppí-Sekime, Reserva Nacional Pucacuro, Parque Nacional Yaguas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, Reserva Nacional Matsés, Reserva Nacional Pacaya Samiria, Zona Reservada Santiago Comaina, Parque Nacional Sierra del Divisor, Reserva Comunal El Sira, Reserva Nacional Tambopata, Reserva Comunal Huimeki, Reserva Comunal Airo Pai, Reserva Comunal Amaraeri, Bosque de Protección San Matias-San Carlos y Parque Nacional Cordillera Azul, teniendo como responsable al Sr. Saúl Alonso Chuchón Martínez identificado con DNI N° 28223558.

Artículo 2º.- Establecer que los puntos referenciales autorizados para la colecta de muestras biológicas se ubican en el ámbito de 15 Áreas Naturales Protegidas, según se detalla en el siguiente cuadro:

Puntos referenciales de colecta de muestras biológicas por ANP

N°	Código	ANP	Ámbito de control	Este	Norte	Zona	Zonificación
1	BP04	Bosque de Protección San Matias San Carlos	Palcazu	4877 49.00	88744 49.00	18	AD
2	PN09	Parque Nacional Cordillera Azul	Cachatigre	3524 00.81	91389 60.58	18	S
3	PN09	Parque Nacional Cordillera Azul	Cadena Montañosa	4198 49.30	92150 20.08	18	S
4	PN13	Parque Nacional Gueppi Sekime	Aguas Blancas - Agua Blanquilla	4741 19.84	99722 50.09	18	S
5	PN14	Parque Nacional Sierra del Divisor	Tacshitea	5552 69.00	91269 09.00	18	REC



6	PN1 4	Parque Nacional Sierra del Divisor	Calleria	5741 41.00	91283 18.00	18	UE
7	PN1 4	Parque Nacional Sierra del Divisor	Cashiboya - Pacaya	5295 93.00	91740 86.00	18	UE
8	PN1 5	Parque Nacional Yaguas	Yahuillo	2357 74.80	96925 16.78	19	S
9	RC0 9	Reserva Comunal Airo Pai	Pantoja	4810 38.00	99039 34.00	18	AD
10	RC0 3	Reserva Comunal Amarakaeri	Blanco	2952 31.00	86236 82.00	19	AD
11	RC0 2	Reserva Comunal El Sira	Medio Ucayali	5487 09.58	90034 49.55	18	S
12	RC1 0	Reserva Comunal Huimeki	Angusilla	5268 99.00	99388 28.00	18	AD
13	RN1 0	Reserva Nacional Allpahuayo Mishana	Yarana	6631 86.82	95658 41.78	18	REC
14	RN1 2	Reserva Nacional Matsés	Nenantan	6514 39.95	93931 46.84	18	AD
15	RN0 8	Reserva Nacional Pacaya Samiria	Samiria (norte)	5073 36.58	94269 66.67	18	S
16	RN1 4	Reserva Nacional Pucacuro	Baratillo	4628 54.43	97398 29.91	18	AD
17	RN0 9	Reserva Nacional Tambopata	La Torre	4696 43.82	85724 30.31	19	S
18	ZR0 3	Zona Reservada Santiago Comaina	-	2247 59.00	95667 50.82	18	-

Cabe indicar que, según lo manifestado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas en el informe del visto, la presente investigación se ha identificado como una investigación prioritaria, por lo que el ingreso a ámbitos de acceso restringido se enmarca de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, aprobadas por Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP.

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación “Conservación del antiguo árbol “Shihuahuaco” *Dipteryx micrantha* Harms. (Fabaceae), una especie neotropical amenazada”, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Saúl Alonso Chuchón Martínez	28223558	Peruana	Responsable	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
2	Alison Gonçalves Nazareno	FP812390	Brasilera	Colaborador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga



3	Carolina Grando	004496558	Brasileira	Colaborador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
4	Marcela de Matos Barbosa	FT212147	Brasileira	Colaborador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
5	Daniele Munareto Rodrigues	GC263720	Brasileira	Colaborador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
6	Kathelyn Paredes Villanueva	5410227	Boliviana	Colaborador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
7	Carlos Eduardo De Araujo Batista	GA416524	Brasileira	Colaborador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
8	Jesús De La Cruz Arango	21873480	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
9	Alejandro Guillermo Monzón Montoya	18177108	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
10	Reynán Córdor Alarcón	40372377	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
11	Daniel Eusebio Espinoza Agüero	41113426	Peruana	Asistente	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
12	Rosana Luzía Ventura Cavero	46643382	Peruana	Asistente	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
13	Bernita Leonor Izaura Taipe Roca	70090260	Peruana	Asistente	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
14	Esteban Romani Quispe	48451044	Peruana	Asistente	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Artículo 4°. - Autorizar la colecta definitiva de muestras biológicas en el ámbito de 15 Áreas Naturales Protegidas, en las cantidades por individuo de *Dipteryx micrantha* Harms detalladas en los siguientes cuadros, la misma que no comprende especies



categorizadas como amenazadas incluidas en el anexo 1: Clasificación Oficial de Especies Amenazadas de Flora Silvestre del D.S. N° 043-2006-AG.

*Lista de muestras para herbario, por individuo de *Dipteryx micrantha* Harms*

Familia	Genero	Especie	Cantidad máxima a ser colectada por individuo	Cantidad máxima de individuos a ser evaluados
Fabaceae	<i>Dipteryx</i>	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	3 ramas pequeñas (con hojas, si es posible con flores o frutos)	10 individuos identificados en campo para herborización por Área Natural Protegida

Lista de muestras para análisis de ADN

Familia	Genero	Especie	Cantidad máxima a ser colectada por individuo	Cantidad máxima de individuos a ser evaluados
Fabaceae	<i>Dipteryx</i>	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	3 foliolos	10 individuos identificados en campo por Área Natural Protegida

Lista de muestras para estudio dendrocronológico

Familia	Genero	Especie	Cantidad máxima a ser colectada por individuo	Cantidad máxima de individuos a ser evaluados
Fabaceae	<i>Dipteryx</i>	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	Virutas de 2 a 3 cm	10 individuos identificados en campo por Área Natural Protegida

Artículo 5°. – El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.



Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, así como prever el correcto manejo de residuos sólidos generados por los integrantes del proyecto, en sus diversos tipos, durante su permanencia dentro del Área Natural Protegida, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Artículo 6°. – El Sr. Saúl Alonso Chuchón Martínez, identificado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Tramitar la autorización de ingreso ante las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollará la investigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP.
- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- e. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. Entregar una vez publicados los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- h. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.



Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Güeppí-Sekime, Reserva Nacional Pucacuro, Parque Nacional Yaguas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, Reserva Nacional Matsés, Reserva Nacional Pacaya Samiria, Zona Reservada Santiago Comaina, Parque Nacional Sierra del Divisor, Reserva Comunal El Sira, Reserva Nacional Tambopata, Reserva Comunal Huimeki, Reserva Comunal Airo Pai, Reserva Comunal Amaraeri, Bosque de Protección San Matias-San Carlos y Parque Nacional Cordillera Azul, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6° y 7° de la presente Resolución.

Artículo 10°. - Notificar la presente Resolución al Sr. Saúl Alonso Chuchón Martínez y a las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas señaladas en el artículo precedente.

Artículo 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las Áreas Naturales Protegidas involucradas y publíquese en la página institucional del SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese.